



**Vicepresidencia Jurídica**

**Unidad de Transparencia**

Oficio No. UT/3176/2024

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024

## **C. SOLICITANTE PRESENTE**

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330008024003734**, recibida el 15 de octubre de 2024 en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Horarios de entrada, salida e intermedios (incluyendo días inhábiles), así como descuentos que vía nómina se le hayan realizado a todo el personal de cada Dirección General existente en esa Dependencia, por concepto de retardos e inasistencias, toda la documentación soporte que se tenga del tema, entre otros, memorándums de control de asistencia especiales para personal operativo. Lo anterior, en los últimos seis años a la fecha" (sic)*

Medio para recibir notificaciones:

**Correo electrónico**

Medio de Entrega:

**Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y con el fin de dar atención y llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información referida en su solicitud, la misma fue turnada a la **Dirección General de Organización y Recursos Humanos (DGORH)**, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (RICNBV), podría ser la unidad administrativa que cuente con la información de su interés.

En ese sentido, después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Operación de Recursos Humanos adscrita a esa **DGORH**, se hace de su conocimiento que, no se localizó un registro o documento que atienda lo requerido, toda vez que, este requiere que se procese determinada información en diferentes periodos de tiempo, a fin de generarle documentos en específico **sin que exista obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender solicitudes de acceso, lo cual tiene sustento en el Criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**).

*"NO existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

En ese sentido, se debe tener claro que el derecho de acceso a la información pública es aquel en que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones, reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados, acorde a lo previsto en el artículo 6º Constitucional, en consecuencia, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a entregar la información que obre en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor siguiente:

*"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante*



*manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."*

Es en ese sentido que, el Comité de Transparencia en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de noviembre de 2024, consideró la **inexistencia** de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, en concordancia con el Criterio de Interpretación Reiterado Vigente para Sujetos Obligados 004/2019 emitido por el Pleno del **INAI**.

Finalmente, el acta de la sesión citada anteriormente podrá ser consultada *-una vez formalizada-* en la página electrónica siguiente: [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) en la sección Transparencia/ Acceso a la Información o directamente en la siguiente liga: <http://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Paginas/Comité-de-Información.aspx>

La presente respuesta se hace de conformidad con el Capítulo Primero del Título Séptimo de la LGTAIP, el Capítulo Primero del Título Quinto de la LFTAIP, así como en atención a los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*. En caso de estar inconforme con la presente, podrá interponer el recurso de revisión a que hacen referencia los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, ya sea ante esta Unidad o ante el **INAI**.

Sin más por el momento, aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

### **ATENTAMENTE**

#### **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Con sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado Vigente  
SO/007/2019:

"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contenga membrete"

BCD/BNJ